

Martínez Rica, Juan Pablo.
Montes de Juan, Fernando.
Montoro Martínez, Rosa.
Morales Moreno, Antonio María.
Morata Pérez, Ginés.
Muñoz Calvo, María Luisa.
Murado García, Miguel Ángel.
Ortín Montón, Juan.
Palacios Alaiz, Evangelina.
Palacios Latasa, José María.
Pastor Piñeiro, Javier.
Peinado Moreno, Mercedes.
Pinilla Navarro, Ascensión.
Pintor Caballo, María de los Dolores.
Polo Sánchez, María del Carmen.
Prieto Soler, Juan Manuel.
Rey Salgado, José Miguel.
Riesgo Almaraz, Garcilaso.
Rivas Mangas, María del Carmen.
Robles Chillida, Elías Manuel.
Robles Fernández, Josefa.
Roma Riu, María Josefa.
Ronda Laín, Concepción.
Roux Arrieta, María Victoria.
Rubio Benito, María Teresa.
Saavedra Alonso, Julio.
Salas Gonzalo, María Consolación.
Sánchez López, Agustín.
Sánchez de Toca Catalá, Gracia.

Santi González, Enrique.
Serrano Aybar, Concepción.
Simón Palmer, María del Carmen.
Tirado Serrano, José.
Tosca Ruhl, Jaime.
Valiña Saavedra, Iñias.
Vallbo Roig, Rafael.
Vela Cornejo, Amparo.
Vicente Hernandez, María Angeles.
Vicente Hernandez, Luis.

Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas

Fuero Perez, María de los Angeles.
Carretero Ortells, Ramón.
Cruz Rocha, José.
García Atance Alvira, Gonzalo.
García Heins, Alejandro.
Joave de la Barreda, Nicolás.
Munoz Javeza, José María.
Soler Linares, María Consuelo.
Vega García, Ramona de la.
Tosca Burschina, Juan José.

Junta de Energía Nuclear

Cabrera Castillo, José Manuel.
González Moreno, María del Pilar.
Mira del Castillo, María Paz.

Minzot Buades, Francisco.
Pascual Domínguez-Gil, José Ramón.

Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial

Matute Murci, Pilar.

Instituto Geológico y Minero de España

Morandó Sanz, María Soledad.

Laboratorio de Transportes y Mecánica del Suelo

Bravo Gómez, Benito.

Instituto Central de Conservación y Restauración

Mantilla Rojas, Socorro.

Instituto Español de Oceanografía

García Morón, José María.

Instituto Químico de Sarriá de Barcelona

Matas Docampo, Ricardo.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Linares de Mora.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de mayo de 1971 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Linares de Mora,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos a nombre del Ayuntamiento de Linares de Mora (Teruel), contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión (Ministerio de Trabajo) de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis y treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social personalmente referidas al productor inocencio Culla Silvestre, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a derecho y, por ello mismo, nulas y sin efectos, con reintegro de lo satisfecho y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ultera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López Lemus.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López Lemus,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José de Murga Rodríguez, en nombre y representación de don José

López Lemus, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo de 2 de julio de 1970, confirmatoria, al desestimar el recurso de reposición de la dictada por el propio Organismo de 19 de mayo del mismo año, declaramos que dichos actos administrativos no se ajustan al ordenamiento jurídico, por lo que los anulamos y en su lugar reconocemos a don José López Lemus el derecho a que se le computen, a todos los efectos legales, entre ellos el concepto retributivo de trienios, los servicios que prestó en los extinguidos Jurados Mixtos de Trabajo, a partir del día 1 de julio de 1934, condenando a la Administración al pago de las diferencias de remuneración que por el concepto expresado le correspondan desde la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Vital.—Victor Serván.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ultera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Jurado de Empresa de «Giralt Laporta, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Jurado de Empresa de «Giralt Laporta, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso 2.431 y desestimar la alegación de inadmisibilidad del 2.430, acumulado al antes indicado en la presente litis, y que, estimando en parte el recurso 2.430, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de la Resolución impugnada del Ministerio de Trabajo de 2 de julio de 1966, desestimando el recurso en cuanto a la restante petición de que se declare vigente el Convenio Sindical Colectivo de 25 de septiembre de 1965 de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.», debiendo, por el contrario, reponerse las actuaciones del expediente en el que recayó el acto impugnado y anulado al momento de someterlo en las debidas condiciones legales al preceptivo trámite de su conocimiento por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Ganadera «San Roque», de Albánchez (Almería).
Cooperativa del Campo «San Blas», de Huecija (Almería).
Cooperativa del Campo de «Explotación Comunitaria de Paradelas», de Paradelas-Nemanzo (La Coruña).
Cooperativa del Campo «Chataca», de Chantada (Lugo).
Cooperativa del Campo de Explotación en Común «San Isidro», de Tamames (Salamanca).
Cooperativa Agrícola «Virgen de los Desamparados», de Yatova (Valencia).
Cooperativa Láctea «Nueva Beyema», de Bilbao (Vizcaya).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo Suministros Mariola «Suma», de Alicuy (Alicante).
Cooperativa de Consumo «Benidolieg», de Benidolieg (Alicante).
Cooperativa de Consumo «Cultural Pompeu Fabra», de Barcelona.
Cooperativa de Consumo «Atlántica», de Baza (Granada).
Cooperativa de Consumo «Unidad», de Viso del Alcor (Sevilla).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Artesana «Nuestra Señora de la Píñola», de Bien servida (Albacete).
Cooperativa Industrial de Artesanos Metalúrgicos C. A. M., de Lucena (Córdoba).
Cooperativa de Tejedores Coruñeses «Coteco», de La Coruña.
Cooperativa Constructora «La Herradura», de Granada.
Cooperativa Industrial Electro Fontanera «Cofor», de Com (Málaga).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas Amistad «Coviam», de Rota (Cádiz).
Cooperativa de Viviendas «Pervinensa», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).
Cooperativa de Viviendas «Familias Numerosas», de Pamplona (Navarra).
Cooperativa de Viviendas «San Gregorio», de Mondariz (Pontevedra).
Cooperativa de Viviendas «Magisterio Sevillano», A.C.M.F.S., de Sevilla.
Cooperativa de Viviendas «Virgen de la Encarnación», de Sevilla.
Cooperativa de Viviendas «San Blas», de Ateca (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de octubre de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Comarcal Quesera «Nuestra Señora del Saliente», de Albox (Almería).
Cooperativa del Campo «San Isidro», de Brozas (Caceres).
Cooperativa del Campo «La Frontera», de Frailes (Jaén).
Cooperativa del Campo «Virgen del Rosario», de Yunquera (Málaga).
Cooperativa Provincial Agropecuaria Palentina, de Palencia.
Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Loreto», de Venta del Moro (Valencia).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Convivencia Obrera», de Badalona (Barcelona).
Cooperativa de Consumo «Santa Bárbara», de Andújar (Jaén).
Cooperativa de Consumo Servicios Diversos «La Moraleja», de Alcobendas (Madrid).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Calcetense de Confección «Santa Teresita», de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).
Cooperativa Industrial de Corte y Confección «Roquiama», de Archidona (Málaga).
Cooperativa Industrial «Aridos Pinchi», de Sevilla.
Cooperativa de Confección y Venta «Santa María Coretti», de Villatobas (Toledo).
Cooperativa Vizcaina de Comercialización «Covico», de Larrazbeitza (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de octubre de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Zósimo Cebrián Calso y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Zósimo Cebrián Calso y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Reina Guerra, en nombre y representación de don Zósimo Cebrián Calso, don Mariano Herranz Vidal, don Julián Alonso Camacho, don Nemesio González López, don Juan Bautista Mera Galán, don Hilario Algórea Casado, don Julián de la Orden Iniesta, don Joaquín González Almela, don Francisco Flores Garralero, don Francisco Jiménez Sánchez, don Valentín Gallego Mayor, don Pedro Díaz Méndez, don Mariano Antón Miguélez, don Alfonso Monroy Igual, don Eugenio Sanz Farle, don Jesús Pereda Ruiz, don Manuel Lanchares Arenas, don Domingo Gómez Ingelmo y don Eusebio Ros Vera, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 12 de septiembre de 1966, sobre clasificación profesional de los recurrentes; sin entrar a resolver sobre el fondo del recurso y sin hacer expresa declaración sobre costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de octubre de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.